



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2024

**Resolución H. Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00541978- -UNC-ME#FCQ

---

VISTO las presentes actuaciones en las que la Facultad de Ciencias Químicas eleva a los miembros del HCS, solicitud de interpretación del Art. 49 in fine del Estatuto Universitario, referida a los criterios de evaluación a aplicarse para la renovación de las designaciones por concurso de Profesores Regulares y Profesores Auxiliares, que han dejado de pertenecer a otras instituciones de ciencia y tecnología (C&T); y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la RHCS-2022-1069-E-UNC-REC, este H. Consejo Superior, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15, inciso 26) de los Estatutos de la Universidad, ha interpretado el alcance del artículo 49 in fine, estableciendo en sus considerandos y parte resolutive los fundamentos por los que el mismo constituye “un régimen excepcional cuya aplicación se encuentra condicionado a la continuidad actual y efectiva de la pertenencia a otras instituciones de C&T durante el período objeto de evaluación docente”;

Que en relación a la consulta formulada, respecto a la evaluación de desempeño docente en los términos de la OHCS 6/2008 (T.O. RR-2018-1933-E-UNC-REC), de Profesores regulares y auxiliares que hayan accedido a sus cargos por concurso con dedicación simple, reuniendo la condición de miembros de la Carrera del Investigador Científico (CIC) del CONICET pero con lugar de trabajo en dependencias de esta Universidad, dicha situación se encuentra comprendida en el art. 1º de la RHCS-2022-1069-E- UNC-REC citado precedentemente, en la medida que la aplicación de dicho régimen excepcional se encuentra condicionada a la continuidad actual y efectiva de la pertenencia a otras instituciones de C&T durante el período objeto de evaluación docente, no resultando exigible el cumplimiento de una mayor dedicación docente si la causa por la que ingresó a dicho régimen excepcional (membresía a instituciones externas de I&D) ha cesado o discontinuado, resultando arbitrario y contrario al Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), exigir y evaluar el cumplimiento de una carga de dedicación exclusiva “en la segunda y sucesivas evaluaciones a las que se someta el docente”, por cuanto dichos docentes por concurso con dedicación simple, sólo poseen obligaciones académicas y perciben sus salarios, conforme ésta última dedicación;

Que para mayor abundamiento, corresponde esclarecer que el término “evaluación docente”, en el marco del régimen especial previsto por el artículo 49 in fine de los estatutos de la UNC, comprende no sólo los criterios de ponderación para la renovación de designaciones por concurso de Profesores Regulares y Profesores Auxiliares por parte de comisiones evaluadoras; sino también todo informe de desempeño presentado por el docente a ser evaluado, informes y/o evaluación sobre el desempeño del profesor en proceso de evaluación, emitidos por responsables de la asignatura o Departamento en el que el profesor haya ejercido su actividad docente; así como informes del o los responsables de los proyectos de investigación o extensión en los que haya participado durante el período en consideración, cuando corresponda; incluyendo cualquier otra información y/o documentación que se considere pertinente en la valoración de desempeño docente y/o sea integrado al legajo de cada docente;

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Ratificar y ampliar la interpretación dispuesta por RHCS-2022-1069-EUNC-REC, en el sentido que todos los cargos docentes de dedicación simple, sin excepción, deberán ser evaluados según su correspondiente carga horaria, independientemente que hayan sido llamados a concurso y designados, en el marco del régimen especial previsto por el artículo 49 in fine de los estatutos de la UNC.

ARTÍCULO 2º: Establecer que las Unidades Académicas en cuyo ámbito se aplique el régimen especial previsto por el artículo 49 in fine de los estatutos de la UNC, deberán adecuar sus normativas y reglamentaciones internas en los términos y alcances de la RHCS-2022-1069-E-UNC-REC y la presente resolución, en un plazo no superior a los noventa (90) días.

ARTÍCULO 3º: Tómese razón, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.